NOTARIA PUBLICA * MARCABELI - EL ORO *

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA

CUANTIA: USD $600.00 Dólares de los Estados Unidos de América.-

En la ciudad de Marcabelí, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Jueves veinticuatro de marzo del dos mil once; ante mí, **Abogada NANCY MORAN DE AVILEZ,** Notaria Pública Interina del Cantón Marcabelí, comparecen por sus propios derechos los señores **OSWALDO DE JESUS CONDOY RAMIREZ** de estado civil casado, Abogado, domiciliado en la Ciudad de Machala y de tránsito por esta Ciudad de Marcabelí, **ENRIQUE ALFREDO SALTOS MUÑOZ**, de estado civil casado, Militar, domiciliado en la Ciudad de Loja, y de tránsito por esta Ciudad de Marcabelí, y **VICTOR ALFONSO ERAS POGO**, de estado civil casado, Abogados, domiciliado en la Ciudad de Machala y de tránsito por esta Ciudad de Marcabelí. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me presentaron, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, que para su otorgamiento me presentan la minuta que a continuación transcribo: ----------

SEÑOR NOTARIO.----------

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene el contrato social de la Compañía **INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA.**, escritura que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones:----------

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura: **OSWALDO DE JESUS CONDOY RAMÍREZ, VÍCTOR ALFONSO ERAS POGO y ENRIQUE ALFREDO SALTOS MUÑOZ** todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, y Loja, legalmente capaces para obligarse y contratar, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente.----------

ESTATUTO SOCIAL:

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO UNO.- La razón social de la compañía que se constituye es: **INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA.**----------

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala, cantón Machala, de la Provincia de El Oro. La compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.----------

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a: La compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización, operaciones inmobiliarias de terceros; a las actividades de corretaje inmobiliario en todas sus formas, a través de agentes autorizados como corredores de bienes raíces, encargados de ofertar o demandar contratos, actos y operaciones de compraventa, hipoteca, anticresis u otros convenios similares de bienes raíces; a la administración de inmuebles propios o de terceros; al asesoramiento, consultoría y/o capacitación en el área inmobiliaria, a través de profesionales facultados y calificados; a la

NOTARIA PUBLICA * MARCABELI - EL ORO *

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA
MARCABELI - EL ORO

prestación del servicio de avalúo y peritajes de inmuebles; a la compraventa especializada de inmuebles en remates judiciales y subastas públicas, así como la adquisición y venta de derechos litigiosos que estén relacionados o tengan por objeto bienes raíces; a la promoción, construcción, y/o remodelación de bienes inmuebles en general y proyectos de desarrollo urbano y rural; y, a la elaboración y venta de proyectos de inversión inmobiliaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía **INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA.**, podrá asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como suscribir todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, afines con el objeto social previsto en el presente contrato.----------

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.----------

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($600,oo)**, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.----------

ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los

socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.----------

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.----------

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.----------

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número de valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.----------

ARTICULO DIÉZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, se procederá a la anulación del mismo, el interesado solicitará por escrito

NOTARIA PUBLICA * ORO * MARCABELI EL

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA
MARCABELI EL ORO

al Gerente General, a costa de él, la emisión de un nuevo certificado de aportación, con el mismo texto, valor y número, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.----------

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.----------

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.----------

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el veinte y cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. La Compañía realizará la distribución de utilidades a sus socios dentro de los dos primeros meses de cada año.----------

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c)Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, en el monto y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Los socios contribuirán de manera proporcional a los ingresos

de la Compañía, con la formación del fondo de reserva ordinario en la medida que lo establezca la Junta General de Socios; e) Los socios se someterán además de éstos Estatutos y a las disposiciones que señale la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un representante, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un representante será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.----------

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-----

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

CAPÍTULO CUARTO.
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.----------

Sección uno: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.----------

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.--------

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.----------

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.----------

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.----------

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.----------
La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.--------

NOTARIA PUBLICA * MARCABELI - EL ORO *

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.----------

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios concurrente serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta la junta elija en cada caso.----------

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, y llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.----------

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al

NOTARIA PUBLICA * EL ORO * MARCABELI

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase de monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Aprobar los montos que servirán para la formación del fondo de reserva, ordinario, que tendrá la Compañía según los presentes Estatutos; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.----------

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.----------

Sección Dos

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la compañía.----------

NOTARÍA PÚBLICA * MARCABELI - EL ORO

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios, g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios.----------

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTÓN MARCABELÍ

Sección Tres

DEL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cuatro años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.----------

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión

económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, con firmas conjuntas con el Presidente k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.----------

NOTARIA PUBLICA * EL ORO * MARCABELI
Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

CAPÍTULO QUINTO.
DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.----------

En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará en lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.----------

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.----------

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con el siguiente cuadro:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
OSWALDO DE JESUS CONDOY RAMIREZ	$200,oo	$200,oo	200
ENRIQUE ALFREDO SALTOS MUÑOZ	$200,oo	$200,oo	200
VICTOR ALFONSO ERAS POGO	$200,oo	$200,oo	200
TOTAL	**$600,oo**	**$600,oo**	**600**

El pago del cien por ciento del capital suscrito y pagado consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha, la misma que se agrega a la escritura. ----------

DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Corredor de Bienes Raíces **VÍCTOR ALFONSO ERAS POGO** con Licencia Profesional **No. 031** de la Asociación de Corredores de Bienes

NOTARIA PUBLICA * EL ORO * MARCABELI

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

Raíces de El Oro **(ACBRO)**, Gerente General de la Compañía **INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA** y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.----------

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del mismo.- firma) ilegible. Abogado Víctor Eras Pogo.- Matrícula Profesional 07-2010-106 del Foro de Abogados de El Oro.----------

Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí la Notaria al compareciente, la acepta y se ratifica en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

Oswaldo de Jesus Condoy Ramirez
C. C. No. 070182692-7

Enrique Alfredo Saltos Muñoz
C. C. No. 130410734-3

Víctor Alfonso Eras Pogo
C. C. No. 070172866-9

NOTARIA PUBLICA
MARCABELI - EL ORO

ABG. NANCY MORAN DE AVILEZ
NOTARIA INTERINA DE MARCABELI

Se OTOR.....

GO *ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA* ***SEGUNDA COPIA*** *QUE EN* ***TRECE FOJAS*** *LAS SELLO Y RUBRICO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA EN MARCABELI, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------*

Abg. Nancy Morán de Aviléz
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA PUBLICA
MARCABELI - EL ORO

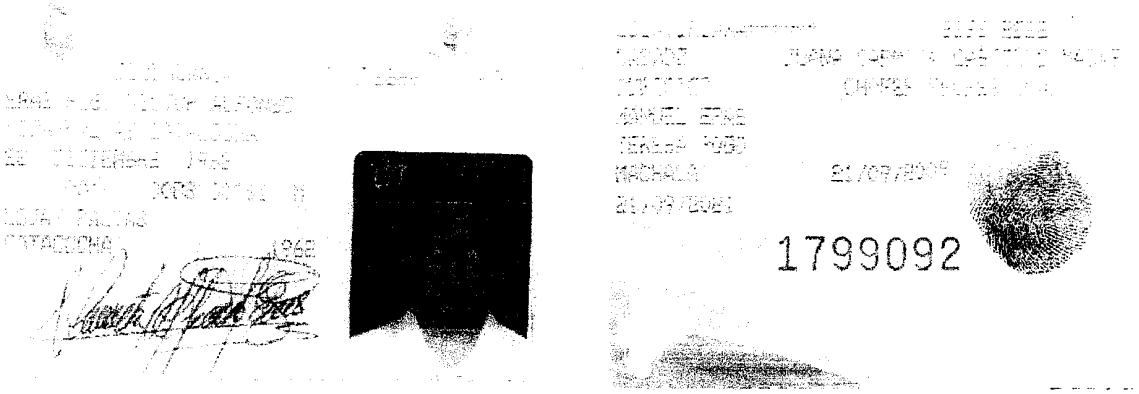

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

016-0087 NÚMERO **0701728669** CÉDULA

ERAS POGO VICTOR ALFONSO

EL ORO	MACHALA
PROVINCIA	CANTÓN
MACHALA	MACHALA
PARROQUIA	ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Nancy Morán de Aviléz
NOTARIA INTERINA DEL
CANTÓN MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA
MARCABELI - EL ORO

FEDERACION DE CORREDORES DE BIENES RAICES DEL ECUADOR

ASOCIACION DE CORREDORES DE BIENES RAICES DE EL ORO

Acorde en lo que establece la disposición transitoria 1era. de la Ley de Corredores de Bienes Raices del Ecuador. Confiere a:

Victor Alfonso Eras Pogo

Su credencial de CORREDOR PROFESIONAL de Bienes Raices.

070172866-9

Nro. de Cedula

0-031 ACBRO

Matrícula ACBRO

Caduca: 31/Dic/2011

El portador de la presente Credencial es socio Activo de la Asociación de Corredores de Bienes Raices de El Oro

Abg. Magnier Aguirre Pastor
PRESIDENTE ACBRO

Myr.(SP) Victor Hugo Torres A.
SECRETARIO ACBRO

Válido hasta Diciembre 31/2011

Abg. Nancy Morán de Avilés
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA
MARCABELI - EL ORO

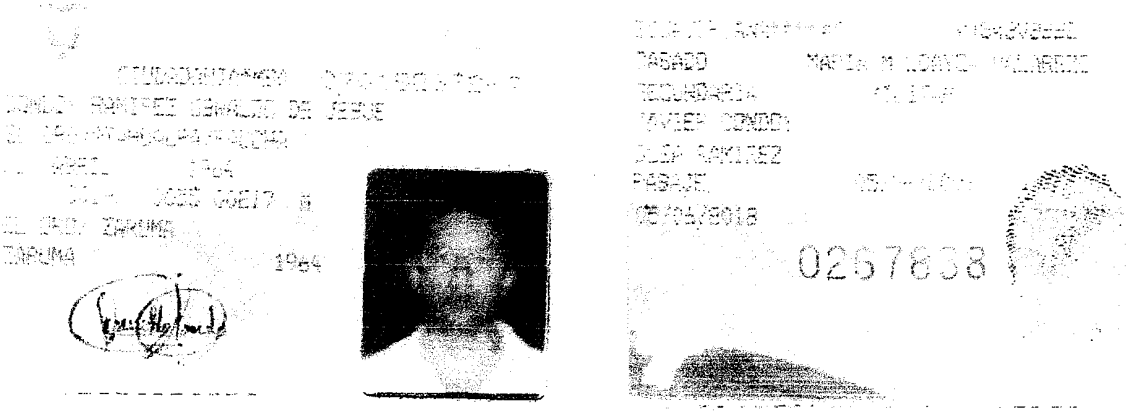

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

081-0068 NÚMERO — **0701826927** CÉDULA

CONDOY RAMIREZ OSWALDO DE JESUS

EL ORO	MACHALA
PROVINCIA	CANTÓN
MACHALA	MACHALA
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Nancy Morán de Aviléz
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA
MARCABELI - EL ORO

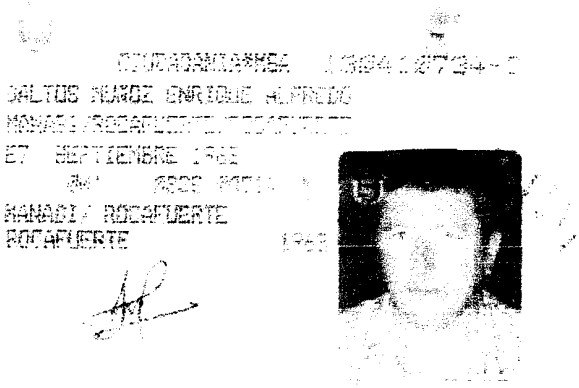

SALTOS MUÑOZ ENRIQUE ALFREDO
MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE
07 SEPTIEMBRE 1968
MANABI/ROCAFUERTE
ROCAFUERTE

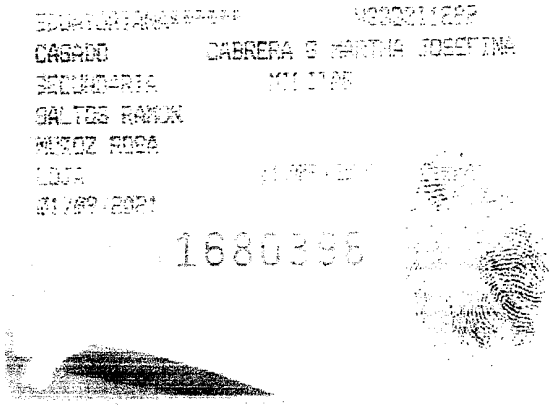

CASADO CABRERA O MARTHA JOSEFINA
SECUNDARIA
SALTOS RAMOS
MUÑOZ ROSA
LOJA
01/09/2021
1680396

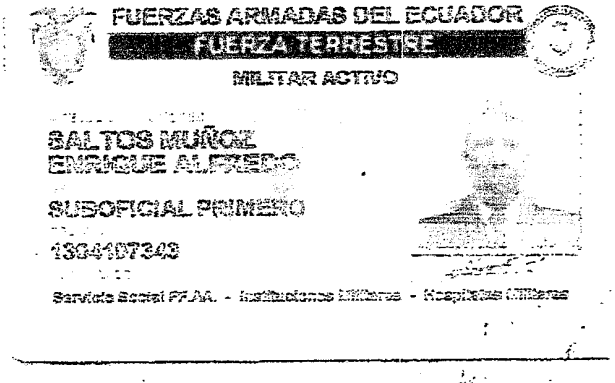

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE
MILITAR ACTIVO

SALTOS MUÑOZ
ENRIQUE ALFREDO

SUBOFICIAL PRIMERO

1304107348

Servicio Social FF.AA. - Instituciones Militares - Hospitales Militares

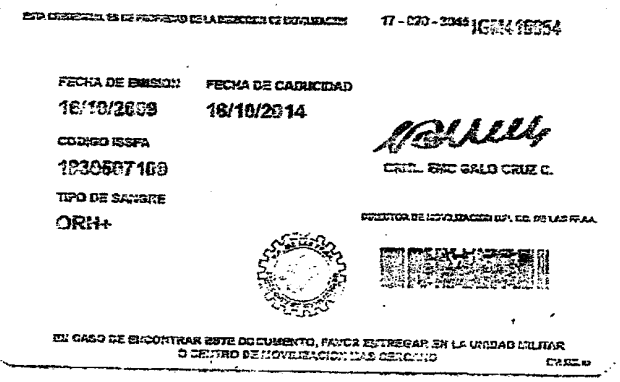

17 - 020 - 2045 IGM416054

FECHA DE EMISION
16/10/2009

FECHA DE CADUCIDAD
16/10/2014

CODIGO ISSFA
1930607169

TIPO DE SANGRE
ORH+

CRNL. EMC GALO CRUZ C.

EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ESTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

Abg. Nancy Morán de Avilés
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA ... MARCABELI - EL ORO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 2011/03/23

Mediante comprobante No.- **153876764** , el (la)Sr. (a) (ita): **VICTOR ALFONSO ERAS POGO**

Con Cédula de Identidad: **0701728669** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 600.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **INMOBILIARIA CONSALER CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	OSWALDO DE JESUS CONDOY RAMIREZ	0701826927	$.	200.00	usd
2	ENRIQUE ALFREDO SALTOS MUÑOZ	1304107343	$.	200.00	usd
3	VICTOR ALFONSO ERAS POGO	0701728669		200	usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
					usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	600.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A. María Aguilar Cabezas Ejecutiva de Negocios Agencia Machala

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Abg. Nancy Morán de Aviléz
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA MARCABELI - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7347459
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701728669 ERAS POGO VICTOR ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA PUBLICA * MARCABELI * EL ORO

NOMBRE PROPUESTO: INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7347459

Abg. Nancy Mora de Arellez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2011 22:03:39

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Abg. Nancy Morán de Avilez
Notaria Interina Pública
Marcabelí – El Oro

RAZON: Siento como tal que con fecha de hoy diez de Junio del año dos mil once, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución número SC.DIC.M.11 0000199, de fecha treinta de Mayo del dos mil once, dictada por el Intendente de compañía Abogado Carlos Murrieta Mora; que antecede y de la cual he tomado debida nota al margen de la matriz de la escritura celebrada en la Notaria Pública del Cantón Marcabelí, de fecha veinticuatro de Marzo del dos mil once.

En el Cantón Marcabelí, a los diez días del mes de Junio del año dos mil once.

Abg. Nancy Morán de Avilez
NOTARIA INTERINA DEL
CANTON MARCABELI
EL ORO - ECUADOR

NOTARIA PUBLICA
MARCABELI - EL ORO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.000199, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 30 de Mayo del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 742 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.370.- Machala, a dieciséis de Junio del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a dieciséis de Junio del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA CONSALER CIA. LTDA.**.- Machala, a dieciséis de Junio del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA